



## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DEL 2024

**“Por medio de la cual se establecen los espacios abiertos para mascotas permitiendo su acceso a lugares públicos o privados abiertos al público”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto permitir el acceso de las mascotas a los lugares públicos y privados abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas; bajo el cumplimiento de los requisitos y reglamentos que prevean las normas especiales.

**ARTÍCULO 2°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de esta ley entiéndase por:

**Mascota:** Todo animal doméstico, que convive con el ser humano para fines de compañía, ayuda, soporte o asistencia físico o emocional y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia. Serán considerados mascotas, por ejemplo, los gatos, perros, hurones, conejos, chinchillas, hámster, cobayos, jerbos y Mini-Pigs.

**Lugar público:** Será todo espacio de uso común donde cualquier persona tiene derecho a estar, transitar y circular libremente, como plazas, plazoletas, calles, parques, puentes, ríos, caminos y zonas verdes.

**Lugar privado abierto al público:** Para los efectos de esta ley será todo espacio privado al cual tenga acceso cualquier persona, como bancos, centros comerciales, restaurantes, cafeterías, supermercado, almacenes y edificios públicos, con excepción de aquellos que el Ministerio de Salud y Protección Social determine.

**ARTÍCULO 3°. Responsabilidades del propietario o tenedor de la mascota y de los lugares públicos y privados abiertos al público.** Para el acceso y permanencia de las mascotas en los lugares señalados en esta ley, el propietario o tenedor de la mascota deberá tener consigo como mínimo:



- Traílla y bozal en los casos previstos en la Ley 1801 de 2016.
- Elementos de limpieza como bolsas biodegradables para recoger excremento, pañitos, alcohol y demás necesarios para atender cualquier necesidad fisiológica que su mascota pueda requerir.
- Carné de vacunación con su plan sanitario completo, incluida la vacuna contra la rabia o cualquier medio con que pueda acreditarlo.
- Comida y agua para la mascota, así como elementos que le sirvan para protegerla del frío y la lluvia.

**PARÁGRAFO:** En los casos en los que una mascota cause algún tipo de daño o perjuicio, ya sea que su propietario y/o tenedor haya cumplido o no con las responsabilidades estipuladas en la presente Ley, el responsable de la mascota estará obligado a resarcirlos. Esta responsabilidad incluye, pero no se limita, a compensar económicamente cualquier tipo de perjuicio material o daño físico que la mascota pueda haber ocasionado.

**ARTÍCULO 4º. Responsabilidad de los lugares públicos y privados abiertos al público.** Los lugares públicos y privados abiertos al público deberán contar con:

- Agua para las mascotas.
- Guacales, coches y demás elementos que requieran para la permanencia de las mascotas.
- Espacio disponible, dotado de los elementos necesarios, para que las mascotas puedan, de manera independiente, hacer sus necesidades e ingerir sus alimentos, asegurando la limpieza y salubridad del entorno.
- Garantizar que las áreas de almacenamiento y preparación de alimentos sea independiente físicamente del resto de áreas para disminuir y mitigar el riesgo sanitario
- Contemplar medidas administrativas y operativas que regulen el ingreso de mascotas a estas áreas.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional podrá reglamentar este artículo, con el objetivo de garantizar las necesidades básicas, protección y bienestar de las mascotas.

**ARTÍCULO 5º.** Modifíquese el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:



**ARTÍCULO 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas.** Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, privados abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el acceso, tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, así como tampoco en lugares públicos y privados abiertos al público, al igual que en sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas, siempre y cuando cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de traílla y, en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales, de propiedades horizontal, de lugares abiertos al público y encargados, directores o responsables de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia, reglamentos de propiedad horizontal y disposiciones que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

**PARÁGRAFO.** A efectos de la presente ley, se excluyen de los lugares privados abiertos al público las entidades religiosas, tales como iglesias, templos, mezquitas, sinagogas y otros recintos destinados al culto religioso. Esta exclusión se fundamenta en la autonomía otorgada a las entidades religiosas para regular sus prácticas y actividades, lo cual incluye la connotación sagrada de sus lugares de culto y las normas de reverencia, silencio y orden durante las ceremonias religiosas.

**ARTÍCULO 6º.** Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público.** En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares privados



*abiertos al público, y en el transporte público, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte. Para las demás mascotas, se deberá seguir las mismas reglas, con los implementos que mejor se adapten a las mismas, ya se trailla, bozal, maletín, guacal, entre otros, garantizando así el control sobre la mascota de parte de su propietario o tenedor, evitando incomodas al resto de ciudadanía.*

**ARTÍCULO 7º.** Modifíquese el artículo 265 de la Ley 9 de 1979, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 265.** En los establecimientos a que se refiere este título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento, para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No se deberá permitir la presencia de animales en las áreas donde se realice alguna de las actividades a que se refiere este título. Los establecimientos comerciales e industriales en donde se expendan y consuman alimentos que deseen permitir la presencia de mascotas tendrán que contar con las condiciones higiénicas y espacios adecuados y cumplir con la regulación sanitaria y de bienestar animal, adoptando acciones para la mitigación de los factores de riesgo para la inocuidad de los alimentos.

El ingreso del tipo de mascotas será reglamentado por cada establecimiento comercial e industrial, según las características de espacio y condiciones físicas del establecimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, a excepción de los animales de asistencia, no se permitirá el acceso y permanencia de estos animales a los establecimientos destinados a la fabricación, almacenamiento o transporte de alimentos y espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 8º.** Las autoridades sanitarias y de salud del orden nacional y territorial diseñarán una política que facilite a los lugares públicos y privados abiertos al público, así como sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas la adecuación de estos espacios y la aplicación de esta ley.



**ARTÍCULO 9º. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 3, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los propietarios de mascotas conllevará a dos tipos de sanciones:

- 1. Sanción Pedagógica:** Para los propietarios que incurran en incumplimientos por primera vez, se les impondrán cursos pedagógicos orientados y dirigidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estas actividades estarán encaminadas a la educación y culturización del propietario y/o tenedor de la mascota, respecto a su tenencia responsable en espacios públicos y privados abiertos al público.
- 2. Sanción Administrativa:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de crear una base de datos en la cual se registrarán los propietarios de mascotas que hayan sido sancionados pedagógicamente y sean recurrentes en faltas. En estos casos, se aplicarán las multas tipo 1 y tipo 2 establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. La graduación de la multa dependerá de la reincidencia del propietario y/o tenedor de la mascota.

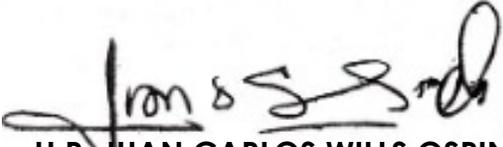
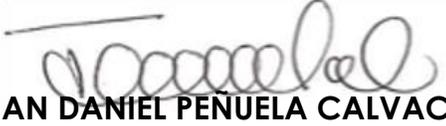
**Parágrafo 1:** En un plazo de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá implementar la plataforma de la que trata el presente artículo y garantizar que la base de datos mencionada sea de acceso público y esté actualizada de manera continua. Así mismo, dentro de este término, deberá implementar los cursos pedagógicos, su contenido, duración y modalidad, buscando fomentar la tenencia responsable de mascotas.

**Parágrafo 2:** Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales y se destinará a apoyar fundaciones que trabajen en pro del bienestar animal y a crear campañas de concientización y educación sobre la tenencia responsable de mascotas en espacios públicos y privados abiertos al público. Estas campañas deberán promover prácticas adecuadas y responsables, tanto en el ámbito público como privado.

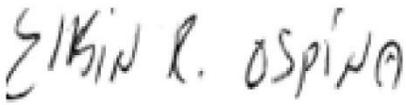


**ARTÍCULO 10° VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes.

 <b>H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA</b> Representante a la Cámara Partido Conservador	 <b>ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ</b> Representante Cámara Partido Conservador
 <b>GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ</b> Senador de la República Partido Conservador	 <b>OSCAR RODRÍGO CAMPO H.</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical
 <b>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal	 <b>FLORA PERDOMO ANDRADE</b> Representante a la Cámara Partido Liberal
 <b>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador	 <b>ANGELA MARIA VERGARA G.</b> Representante a la Cámara Partido Conservador
 <b>JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Partido Conservador	 <b>NICOLAS BARGUIL CUBILLOS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador



 <p><b>JOSÉ ALFREDO MARÍN</b> Senador de la República Partido Conservador</p>	 <p><b>JUAN MANUEL CORTÉS DUÉÑAS</b> Representante a la Cámara Por Santander</p>
 <p><b>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ</b> Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p><b>ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p><b>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador</p>



## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DEL 2024

**“Por medio de la cual se establecen los espacios abiertos para mascotas permitiendo su acceso a lugares públicos o privados abiertos al público”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

La presente propuesta fue presentada previamente el 22 de julio de 2022. Durante su proceso legislativo, fue aprobada por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes. No obstante, antes de que se llevara a cabo el segundo debate en la Plenaria, el plazo establecido para completar el trámite legislativo expiró, lo que resultó en su archivo. Por esta razón, se vuelve a presentar la propuesta, incorporando los cambios y modificaciones realizadas durante su revisión previa en la Cámara de Representantes, para consideración del Congreso de la República.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa, tiene como objetivo principal promover y favorecer la creación de entornos que permitan la presencia de mascotas en lugares de acceso público. Esto responde a una necesidad imperante en nuestra sociedad moderna, donde cada vez más se reconoce y valora a los animales como miembros integrales de nuestras familias, dando lugar a una convivencia que enriquece nuestras vidas.

Es esencial comprender que las normativas existentes, en muchos casos, han quedado desactualizadas y no reflejan adecuadamente las dinámicas y relaciones sociales actuales. Por lo tanto, se vuelve imprescindible adaptar y actualizar nuestro marco legal para que esté en sintonía con esta nueva realidad, donde la coexistencia entre humanos y animales se ha vuelto una parte fundamental de nuestra vida cotidiana.

#### III. CONTENIDO

**Artículo 1: Objeto del proyecto.** El propósito de esta iniciativa es reconocer oficialmente a las mascotas como miembros esenciales de la familia colombiana, considerando su papel fundamental en la vida de las personas.



**Artículo 2: Definiciones clave.** Se establecen definiciones claras de términos como "mascota", "lugar público" y "lugar abierto al público", con el fin de delimitar el alcance y aplicación de la ley.

**Artículo 3: Responsabilidades en espacios públicos.** Se detallan las responsabilidades del propietario o tenedor de mascotas en lugares públicos, abiertos al público y en sistemas de transporte, así como en edificaciones públicas o privadas.

**Artículo 4: Modificaciones a la Ley 1801 de 2016.** Se proponen modificaciones a la Ley 1801 de 2016 para que las normas estén en consonancia con los objetivos del proyecto de ley.

**Artículo 5: Modificaciones a la Ley 1801 de 2016.** Continuación de las modificaciones propuestas en el artículo anterior, con el propósito de garantizar la coherencia normativa.

**Artículo 6: Eliminación de disposición confusa.** Se elimina una disposición que genera confusión jurídica respecto a la tenencia de mascotas en lugares abiertos al público, como restaurantes, con el fin de aclarar las normativas.

**Artículo 7: Disposición para autoridades sanitarias.** Se incluye una disposición para que las autoridades sanitarias territoriales y municipales dicten políticas que promuevan la aplicación efectiva de la ley y la adecuación de espacios para las mascotas.

**Artículo 8: Vigencia y derogación.** Se establece la vigencia de la ley, sin incluir una cláusula de derogación general, con el objetivo de no eliminar normas sanitarias específicas que sean necesarias y puntuales.

#### IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La presencia de mascotas en los hogares colombianos ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años, convirtiéndose en miembros esenciales de las familias. Este vínculo afectivo se ha fortalecido aún más durante tiempos difíciles, como la pandemia, donde las mascotas brindaron consuelo y compañía a muchas personas. Según cifras del DANE, en 2021 aproximadamente el 67% de los hogares colombianos contaban con al menos una mascota, lo que demuestra el profundo afecto y la importancia que estas tienen en la sociedad.



Recientemente, se llevó a cabo una audiencia pública convocada por la Corte Constitucional de Colombia para debatir el papel de los animales en las familias colombianas y su consideración como miembros de la familia. Este debate surgió a raíz de una sentencia histórica del tribunal superior de Bogotá, que introdujo el término de '*familia multiespecie*' para referirse a hogares donde las mascotas ocupan un lugar esencial, equiparándolas a miembros de la familia.

Durante la audiencia, se analizaron diferentes posturas sobre si los animales deben ser considerados como miembros de una familia adoptiva y qué implicaciones legales y sociales tendría este reconocimiento. Se destacó la necesidad de reconocer derechos y obligaciones para los animales en caso de ser considerados miembros de la familia, lo que refleja la evolución de la sociedad hacia una visión más inclusiva y sensible respecto a los animales.

Es importante destacar que este debate no es exclusivo de Colombia, sino que también se está desarrollando en otros países como Francia, Alemania, España, algunos estados de los Estados Unidos de América, Australia y Sudamérica. En estos lugares, ya existen regulaciones al respecto o se están discutiendo temas similares sobre el estatus de los animales en las familias. Esto resalta la importancia del tema a nivel mundial y muestra que es un debate que trasciende las fronteras nacionales.

Conforme a lo anterior, el proyecto de ley busca adecuar la normatividad para reflejar estas necesidades sociales y legales, así como eliminar barreras burocráticas que impiden el desarrollo de negocios 'Pet Friendly' y alinearse con países que protegen a los perros de asistencia como ayuda vital para personas con discapacidad.

En noticias recientes, el Centro Comercial Santafé en Medellín inauguró el primer baño exclusivo para mascotas, marcando un paso hacia la adaptación de espacios públicos para el bienestar animal y una convivencia respetuosa entre todas las partes. Estos avances demuestran la creciente sensibilidad hacia el bienestar animal y la importancia de crear espacios que fomenten una convivencia armoniosa.

En resumen, este proyecto de ley representa un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales, así como en la promoción de una convivencia respetuosa y amorosa entre las mascotas y sus dueños. Alinearse con estándares internacionales y adaptar la



normatividad a la realidad social colombiana es un paso crucial hacia una sociedad más inclusiva y sensible hacia los seres vivos que comparten nuestro entorno.

## V. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos del proyecto de ley una sección que describa los escenarios que podrían generar un conflicto de interés durante la discusión y votación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286. Estos criterios servirán como guía para que los demás congresistas evalúen si se encuentran en una situación de impedimento de acuerdo con la normativa vigente, sin embargo, también se podrán considerar otras causas que los congresistas consideren relevantes.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:  
(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

**a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter**



**general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.**

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

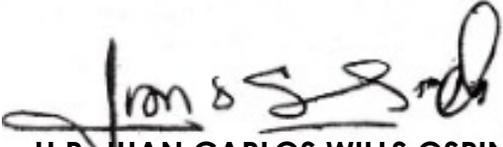
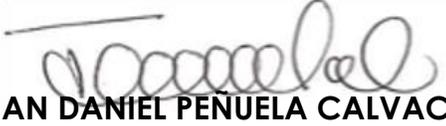
f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"'. Subrayado y negrilla fuera de texto

En el marco de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, donde se prevé la descripción de situaciones que puedan generar conflictos de interés durante la discusión y votación de proyectos de ley, se analizan los criterios pertinentes para determinar la existencia de posibles impedimentos en el ejercicio de la función congresual, incluyendo la legislativa. Sin embargo, hasta el momento, no se han encontrado circunstancias que den lugar a un conflicto de interés en relación con el Proyecto de Ley en cuestión. Este proyecto se considera general, impersonal y abstracto, sin proporcionar beneficios particulares ni directos que puedan influir en

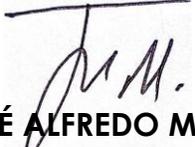
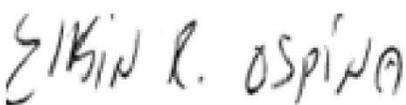


intereses personales. Es importante destacar que la evaluación de conflictos de interés es una responsabilidad individual de cada Congresista, sujeta a análisis y consideraciones adicionales durante el proceso legislativo.

De los Honorables Representantes.

 <b>H.R. JUAN CARLOS WILLS OSPINA</b> Representante a la Cámara Partido Conservador	 <b>ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ</b> Representante Cámara Partido Conservador
 <b>GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ</b> Senador de la República Partido Conservador	 <b>OSCAR RODRÍGO CAMPO H.</b> Representante a la Cámara Partido Cambio Radical
 <b>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO</b> Representante a la Cámara Partido Liberal	 <b>FLORA PERDOMO ANDRADE</b> Representante a la Cámara Partido Liberal
 <b>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador	 <b>ANGELA MARIA VERGARA G.</b> Representante a la Cámara Partido Conservador
 <b>JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Partido Conservador	 <b>NICOLAS BARGUIL CUBILLOS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador



 <b>JOSÉ ALFREDO MARÍN</b> Senador de la República Partido Conservador	 <b>JUAN MANUEL CORTÉS DUÑAS</b> Representante a la Cámara Por Santander
 <b>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ</b> Representante a la Cámara Partido Liberal	 <b>ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 <b>LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador	 <b>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS</b> Representante a la Cámara Partido Conservador